OTROSÍ 5 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-040-2023 – LOTE 6

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	**LP-SID-UAC-040-2023 – LOTE 6**
OBJETO:	**EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 6)**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**GRUPO MORE S.A.S.**

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificado con NIT. **890.480.184-4,** representado en el presente acto por **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.352.334, en su condición de Secretario de Infraestructura del Distrito, delegado para estos efectos, mediante el Decreto 0533 de 9 de abril de 2024, y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **GRUPO MORE S.A.S.**, identificada con el NIT. 829.001.262-5, representada legalmente por **VICTOR ANTONIO MENDOZA VILLEGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.901.300, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 5** al Contrato No. **LP-SID-UAC-040-2023 – Lote 6** por medio del cual, se prorroga el plazo de ejecución contractual, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: «**EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 6)»**.

II. Que **EL DISTRITO** adelantó el proceso de contratación a través de la modalidad de Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho (8) lotes en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho (8) lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres localidades.

III. Que mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 6 al proponente **GRUPO MORE S.A.S.** con NIT. 829.001.262-5, representado legalmente por VICTOR ANTONIO MENDOZA VILLEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.901.300, por valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESO M/L ($7.319.451.701.00).**

IV. Que el día 15 de septiembre de 2023, las partes arriba enunciadas, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **LP-SID-UAC-040-2023**, con un término inicial de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

V. Que la interventoría contratada para las labores de seguimiento, control y fiscalización, es ejercida por la firma **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.,** identificada con el NIT 800.155.100-6, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **CAMILO ADOLFO NAGÉD RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.149.315 y quien resultó beneficiado con la adjudicación y posterior suscripción del contrato de interventoría **CM-SID-UAC-045-2023.**

VI. Que el día 01 de noviembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones, se dio inicio al contrato de obra de la referencia.

VII. Que el día 28 de diciembre de 2023, conforme a las circunstancias establecidas en el expediente contractual, se determinó como necesario suspender el término de ejecución del acuerdo de voluntades, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. Actualmente,

OTROSÍ 5 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-040-2023 – LOTE 6

el mismo se encuentra reiniciado en atención a las consideraciones plasmadas en el acta suscrita para esos efectos, la cual, fue aprobada electrónicamente el día 11 de febrero de 2024 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

VIII. Que en fecha 11 de enero, 12 de febrero, 30 de abril y 26 de junio de la presente anualidad, las partes suscribieron OTROSÍ 1, 2, 3 y 4, siendo estas aprobadas electrónicamente en SECOP.

IX. Que, mediante comunicado sin consecutivo de fecha 02 y 19 de abril de 2024, el contratista **GRUPO MORE S.A.S.**, presentó solicitud de inclusión de ítems no previstos en el Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-040-2023, cuyo objeto consiste en: ***«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 6)»,*** bajo las razones allí expuestas.

X. Que la firma interventora, mediante comunicado T-005-2023-024-LT6 de 20 de mayo de 2024, y que lleva por asunto *«Comunicado de fecha 19 de abril de 2024 – Solicitud de incorporación de*

XI. *actividades no previstas al interior del contrato de obra No. LP-SID-UAC-040-2023»* concluye que, por motivos de interés público, es procedente la inclusión de ítems no previstos al contrato de obra No. LP-SID-UAC-040-2023 - LOTE 6.

XII. Que mediante Oficio AMC-OFI-0075447-2024 de fecha 19 de junio de 2024 y quien ejerce supervisión del contratista interventor, previa revisión de precios unitarios, aprobó la inclusión de los ítems no previstos (INP).

XIII. Que, en razón a lo anterior, a partir de la modificación *ut supra*, y teniendo como extremo la necesidad para finalizar la ejecución de las obras contratadas dentro del plazo pactado, se determinó conveniente la inclusión de dichos ítems no previstos y, por tanto, la modificación de la cláusula quinta del contrato en cuestión.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

XV. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

XVI. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, la firma **GRUPO MORE S.A.S.** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 5**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

OTROSÍ 5 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-040-2023 – LOTE 6

Que, en mérito de lo expuesto, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR de mutuo acuerdo con base en la justificación y conveniencia otorgada por la interventoría y supervisión, así como a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, la CLÁUSULA 5 DEL ANEXO 5 - minuta del contrato y Lineamiento del Contrato de Obra Pública No. LP-SID-UAC-040-2023, en el sentido de **(i)** incluir nuevos ítems que se determinaron como necesarios, indispensables e inseparables para el cumplimiento trazado, así mismo adóptese los Análisis del Precio Unitarios – APUs, del siguiente ítem:

9,0	ACTIVIDADES NO PREVISTOS INP	Unidad	Valor unitario
9.01	Rocería y limpieza	ml	$6.402
9.02	Corte asfalto	ml	$16.697

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 5**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSÍ 5**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.